

**"ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LOS DERECHOS DE EXAMEN POR  
CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CÁDIZ"**

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20.4 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece las tasas por derechos de examen, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1º.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de instancia para concurrir a cualquier prueba selectiva, convocada por la Diputación Provincial de Cádiz, que tenga por objeto cubrir en propiedad plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral fijo, mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las normas en vigor.

**Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.-**

Resultarán sujetos pasivos de la tasa por derechos de examen aquellas personas físicas que soliciten participar en alguna de las pruebas a que se alude en el artículo anterior.

**Artículo 3º.- Cuota Tributaria.-**

1. La cuota tributaria se determinará en función del Subgrupo en el que se encuentre encuadrada la plaza de funcionario a la que se opte y de acuerdo con el cuadro de tarifas que se recoge en el número 2 del presente Artículo.  
En el supuesto de que la plaza a la que se opte corresponda a la plantilla de personal laboral se aplicará el mismo cuadro de tarifa atendiendo para determinar la que corresponda en cada caso a la identidad entre la titulación académica exigida para la plaza laboral y la que corresponda a cada uno de los Subgrupos de Funcionarios.
2. La Tarifa de las tasas será la siguiente:.....  
SUBGRUPOS  
Subgrupo A1.....12,75 €  
Subgrupo A2.....12,75 €  
Subgrupo C1.....10,60 €  
Subgrupo C2.....4,80 €  
Agrupaciones Profesionales.....4,80 €

**Artículo 4º.- Devengo.-**

Previamente a la inclusión de la persona solicitante en la relación de admitidos de la prueba selectiva a la que opte, vendrá obligada a realizar el depósito del importe total de la tasa que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ordenanza Fiscal. De no actuarse así no será tramitada la solicitud.

La no inclusión en la lista de admitidos llevará aparejado el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa.

**Artículo 5º.- Reducciones de la Cuota.-**

1. Aquellas personas que se encuentren inscritas en situación de demandantes de empleo con una antigüedad mínima de un mes, previo a la echa de publicación en el Boletín oficial que corresponda de la convocatoria a la que opta y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota de las tasas que se contemplen en la presente Ordenanza Fiscal.
2. Las personas discapacitadas con un aminusvalía reconocida igual o superior al 33%, tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota de las tasas que se contemplan en la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre el particular, será exigible, que dicha minusvalía permita desempeñar a su titular las funciones de la plaza a la que opte. Este extremo deberá quedar acreditado por medio de la documentación emitida en tal sentido por el organismo de la Administración competente.

3. Las familias numerosas, en los términos establecidos en el artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, tendrán las siguientes reducciones de las cuotas:
  1. Reducción del 100%: Las Familias de Categoría Especial.
  2. Reducción del 50% sobre las tarifas a las Familias de Categoría General.
4. Quienes pretendan acceder a los beneficios de estas reducciones deberán acreditarlo, de modo fehaciente con la documentación que al respecto hayan expedido las Administraciones competentes en la materia, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.
5. Se concederán todas aquellas reducciones a que venga obligada la Diputación Provincial de Cádiz por las normas en vigor o por tratados internacionales. Quienes pretendan acceder a tales beneficios deberán acreditar suficientemente las normas en que amparan su derecho.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En aquellas convocatorias de pruebas selectivas de las que se hayan publicado las Bases correspondientes serán de aplicación las tarifas que, estando en vigor en ese momento, se indiquen en las mismas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la tasa y aprobación de la misma..

Cádiz, a 27 de Mayo de 2009. EL PRESIDENTE, Francisco González Cabaña.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en celebrada el día 11 de marzo de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 73, de 20 de abril de 2009. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 103, de 2 de junio de 2009.

En Cádiz, a 8 de marzo de 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL